



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-00130-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio no se aportó el **certificado de avalúo catastral del año 2021**, documento necesario para determinar la competencia por cuantía de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que, en este caso, no aplica el numeral 9º del artículo 82 ibídem, es por ello que no es posible sustituir el mismo con la constancia de declaración y/o pago del impuesto predial por tratarse de un "autoavalúo".

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 2º del proveído de fecha 7 de julio de 2021 [010AutoInadmiteDemanda].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5819a082c95ad95ff27597cd8c405631d72d77a7c817de4e4881cfc7ea31a6a

Documento generado en 23/09/2021 08:52:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.